

E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0001/2013

El Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió cerrar el Expediente toda vez que no se contaba con elementos para acreditar la responsabilidad de Grupo Televisa, S.A.B. (GTV) de haber incurrido en la práctica monopólica relativa (PMR) prevista en el artículo 10, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE 2012)¹.

¿Qué se Investigó?



Duración de la conducta

Del 14 al 30 de octubre de 2011.

Conducta investigada

La investigación inició tras la presentación de una serie de denuncias ante la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC) por la comisión de posibles prácticas monopólicas absolutas y relativas, presuntamente realizadas por TV Azteca, S.A. de C.V. (TVA) y GTV. En el Oficio de Probable Responsabilidad (OPR) se determinó la probable comisión, por parte de GTV, del supuesto previsto en el artículo 10, fracción V, de la LFCE 2012, consistente en la negativa unilateral de vender espacios de publicidad en señales de TV Radiodifundida durante la transmisión de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011 a diversos competidores de Iusacell (incluido Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel)), entonces proveedor de telecomunicaciones móviles en el que GTV tenía 50% de participación accionaria.



¿En qué mercado?



Mercado Relevante

La venta de espacios de publicidad en TV Radiodifundida, con una dimensión geográfica nacional.

¿Qué se resolvió?

**CASO
CERRADO**



En agosto de 2014, el Pleno del Instituto resolvió decretar el cierre del Expediente, pues, entre otras cuestiones, consideró que no existían elementos suficientes para acreditar que las conductas realizadas por GTV tuviesen por objeto o efecto desplazar indebidamente a competidores en el mercado de TV Restringida o impedirles sustancialmente el acceso al mercado o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas.

Telcel promovió juicio de amparo en contra de la resolución del Pleno (J.A. 114/2014), respecto al cual el PJJ en primera instancia no le otorgó amparo.

Inconforme con la sentencia, presentó recurso de revisión (R.A. 2/2016), y el Segundo Tribunal Especializado le otorgó el amparo y protección y ordenó dejar insubsistente el OPR y realizar todos los actos tendientes para resolver las prácticas monopólicas denunciadas por la quejosa en contra de TVA.

Ello, debido a que el Tribunal determinó que el OPR no se pronunciaba respecto de dichas conductas y, en consecuencia, la resolución del Pleno tampoco, pues se limitó a atender lo referido en el OPR, y porque el Pleno del Instituto analizó de manera incongruente el examen del poder sustancial, en tanto que no se encontró un razonamiento de cómo la conducta realizada permitía concluir que el objeto o efecto fuese en el mercado de la provisión del servicio de TV Restringida, lo que es incongruente, porque el mercado en donde se produjo la conducta fue en el de servicios de publicidad en TV Radiodifundida.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora emitió un nuevo OPR en el que analizó y decretó el cierre del Expediente por la falta de elementos para acreditar las conductas denunciadas en contra de TVA y se imputó la probable responsabilidad de GTV por la comisión de una PMR prevista en el artículo 10, fracción V, de la LFCE 2012.

Posteriormente, el Pleno del Instituto emitió nueva resolución en estricto cumplimiento a la ejecutoria, en la cual determinó el cierre del Expediente debido a que no existían elementos de convicción suficientes para acreditar que la conducta realizada por GTV tuviese por objeto otorgar ventajas exclusivas a Iusacell, pues no se tenían elementos que permitieran concluir el porcentaje de beneficios económicos obtenidos como resultado de la operación de Iusacell, así como tampoco elementos de convicción de que la duración de la conducta desplegada durante la celebración de los Juegos Panamericanos de Guadalajara en 2011 fuese suficiente para que la conducta de GTV tuviese como objeto otorgar ventajas a favor de Iusacell.

¿Cuál fue el resultado final?

La resolución se encuentra firme.

Da click para consultar los documentos relevantes:

[1. Resolución](#)

[2. Ejecutoria](#)

[3. Resolución en cumplimiento a ejecutoria](#)



¹ Ley Federal de Competencia Económica (abrogada), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, abrogada mediante publicación en el mismo medio de difusión el 23 de mayo de 2014